

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 0 3 2 1** DE(**1 5 JUL 2026**)

Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará del departamento del Huila, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, y el Decreto 977 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, dispone que *"el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que el artículo 38 de la Constitución Política señala que *"se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"*.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 5 de julio de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, señalando que: *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. (...)"*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que *"(...)La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...)"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"*

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

Que los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, conforme a la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, que han de ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el párrafo del artículo 330 de la Constitución Política precisa que *"La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas (...)"*.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el artículo 333 de la Constitución Política menciona que *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común (...). La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2011, *"La Dirección General de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.(...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), determina que el aprovechamiento de los recursos mineros se debe realizar: *"(...) en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país"*.

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, cuyo objetivo es *"sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza"*.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones de las cuales resultan relevantes en el proceso de creación de los Distritos Mineros, las siguientes: 1. *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*. Sus objetivos centrales son la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación. Este enfoque funcional orienta procesos de planificación territorial participativos, asegurando la incorporación de las voces de quienes habitan en los territorios; (...) y, 4. *Transformación productiva, internacionalización y acción climática*. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, siendo intensivas en conocimiento e innovación, respetando los derechos humanos, y construyendo resiliencia ante los choques climáticos.

Que con esas transformaciones, se busca una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad, aumentando la riqueza de manera incluyente. Esto implica dejar atrás progresivamente la

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"*

dependencia de actividades extractivas y avanzar hacia una economía reindustrializada, soportada en las potencialidades territoriales y en armonía con la naturaleza.

Que a su vez, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, establece, frente al listado de proyectos estratégicos para el departamento del Huila, la construcción de cuatro (4) plantas de mezclas de fertilizantes regionales que aportan a las transformaciones de Derecho Humano a la Alimentación, Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática, en ese sentido, este ítem permite enmarcar las características del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Huila, particularmente en lo relacionado con la oportunidad de generar encadenamientos productivos, conforme a lo propuesto por la Agencia Nacional de Minería (ANM), mediante el aprovechamiento de minerales estratégicos como la roca fosfórica, y la agregación de valor en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129 de 2023).

Que, el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: *"(...) un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones. (...)".*

Que así mismo, el citado artículo, confiere al Ministerio de Minas y Energía en coordinación con la autoridad minera, las autoridades ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que, de igual manera, en el mismo artículo se estableció que para la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Que, por último, en esa misma disposición se prevé que en las áreas delimitadas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que mediante el Decreto 977 de 2024 *"Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

Que, de acuerdo con los principios que orientan la identificación, priorización, diseño y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, estos procurarán el desarrollo equitativo de los municipios que confluyan en el área delimitada, potenciando su perfil productivo y social. Asimismo, estos distritos integraran programas de restauración y rehabilitación ecológica, reconociendo la aptitud del suelo, el potencial geológico-minero, y las particularidades culturales y ambientales de cada zona. Todo ello orientado a fortalecer encadenamientos asociativos, la reindustrialización y el uso sostenible de la biodiversidad, mediante modelos de economía circular e innovación que aseguren la diversificación laboral y productiva del territorio.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024 establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"*

de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 2.2.5.12.2.2 del mencionado decreto, igualmente señala que: *"Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)".*

Que el artículo 2.2.5.12.2.3 del citado Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, establece que la delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) en cumplimiento de su objetivo misional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023 *"Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME"*, encaminado a *"Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas"*, desarrolló el diagnóstico denominado *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila"*, el cual fue remitido al Ministerio de Minas y Energía el 11 de abril de 2025 mediante comunicación con radicado 20251400056991 y publicado por esta entidad el día 30 de mayo de 2025 en su portal web.

Que la elaboración del citado diagnóstico contó con la participación de la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), así como con la colaboración de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC). Asimismo, este documento fue tenido en cuenta como uno de los insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las áreas delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024

Que la Resolución 1006 del 30 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería (ANM) determina los minerales de interés estratégico para el país, para la transición energética, la seguridad alimentaria, el desarrollo industrial y el abastecimiento interno. Dichos minerales corresponden a materiales de construcción (arenas, gravas, recebo y se incluyen minerales que son insumos para el sector de la infraestructura y de la construcción en Colombia), oro, arcilla, fosfatos, roca fosfórica y cálcareos, principalmente.

Que la mencionada resolución clasifica a los Fosfatos [fosforita o roca fosfórica ($P_2O_5 > 20\%$) y roca fosfática ($P_2O_5 < 20\%$)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados, como minerales estratégicos, los cuales son esenciales para la producción de fertilizantes, lo que lo convierte en un insumo estratégico para el país. Dicho mineral tiene un importante potencial minero en el departamento del Huila.

Que la Resolución 204 del 15 de octubre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), delimita y declara como Área de Reserva Estratégica Minera para Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados, un área total de 1.019,2683 hectáreas contenidas en un (1) bloque o polígono conformado por las celdas dispuestas en el visor del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería en el departamento del Huila, denominado *"Bloque 6 para los municipios Paicol, La Plata"*, con lo cual se establece un hecho relevante para la promoción y desarrollo de la cadena productiva de la roca fosfórica en el país y particularmente en el departamento del Huila

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"

Qué la Resolución 096 del 2 de diciembre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería (ANM), declara y delimita tres (3) bloques (11, 12 y 13_1) en el departamento del Huila para minerales estratégicos de fosfatos y sus asociados, derivados o concentrados, con un área total de 808,1531 hectáreas conformadas por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM - Anna Minería) en el municipio de Yaguará, favoreciendo y promoviendo el desarrollo minero relacionado con la roca fosfórica y el potencial de encadenamientos productivos en el territorio departamental.

Que, en ese contexto, el municipio de Santa María del Huila, a través de su representante legal, presentó solicitud para ser incluido como área de influencia directa del distrito mediante el radicado 1-2025-050895 del 8 de octubre de 2025, la cual fue evaluada durante la elaboración de la memoria justificativa del presente acto administrativo y, en desarrollo del proceso de socialización, dio lugar a su incorporación dentro del área de análisis por parte de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, en consideración a su relevancia en términos de conectividad productiva y ambiental, como una medida excepcional de carácter territorial y socioambiental que no modifica el criterio técnico general aplicado; en consecuencia, la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila comprende los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, mediante memorando 3-2026-007084 del 23 de enero de 2026, emitió concepto técnico en el que recomendó la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, integrado por los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, en los siguientes términos:

"(...) En conclusión, la recomendación central es que la delimitación del DMEDP Huila se entienda como el punto de partida para una gestión ordenada, participativa y sostenible del aprovechamiento mineral en el departamento, en donde las Mesas de Trabajo Interinstitucional se constituyen en el escenario clave para diseñar y materializar el Plan Estratégico de Gestión, hoja de ruta que transformará el potencial minero del Huila en un verdadero motor de desarrollo regional inclusivo, competitivo y ambientalmente responsable. (...)"

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía elaboró el documento técnico de vértices y sistemas de coordenadas para el "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila" el cual contiene su definición geográfica. Esta delimitación se fundamenta en la base de datos de entidades territoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ con fecha de actualización al 31 de enero de 2026. Asimismo, el cálculo de coordenadas de los vértices que lo integran se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), conforme a lo establecido por el IGAC²

Que, mediante comunicación radicada con el No. 2026-2-002410-025520 (Id. 769885) del 21 de mayo de 2026, por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior,

bajo el radicado interno No. 1-2026-025357 del Ministerio de Minas y Energía, se indicó que el proceso de consulta previa deberá surtir en la etapa de implementación o de diseño de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, por cuanto es en dicha fase donde se configura un objeto consultable, conforme con los criterios jurídicos vigentes.

Que la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía diligenció el formulario de Abogacía de la Competencia establecido en el Capítulo 30 del Decreto 1074 de 2015, determinando que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por tanto, no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) y en concordancia con lo

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"*

establecido en el Decreto 385 de 2026, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el 1 y el 16 de junio de 2026, los cuales fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitación. Delimitar el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento de Huila, que comprende los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el mapa oficial (Anexo Único), sobre un área aproximada de 398.752,30 hectáreas, el cual será denominado *"Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila"*.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía podrá estudiar la pertinencia de extender el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila a otros municipios aledaños, conforme a los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*) y el Decreto 977 de 2024; compilado en el Decreto 1073 de 2015, o en su defecto de promover la conformación de distritos independientes en dichas zonas, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería (ANM), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y demás entidades competentes.

Artículo 2. Objetivos. El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila tiene como propósito orientar el desarrollo minero del territorio mediante la agregación de valor, el fomento de encadenamientos productivos y la reindustrialización de minerales estratégicos con énfasis en la roca fosfórica y otros presentes en el territorio; así como la diversificación productiva, el fortalecimiento de la asociatividad, la formalización de los mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras y seguridad minera y el desarrollo de la minería sostenible.

Asimismo, busca articular la actividad minera con los sistemas agropecuarios y agroindustriales para generar alternativas económicas que mejoren la gestión socioambiental. El Distrito facilitará mecanismos de prevención y solución concertada de los conflictos sociales derivados de la actividad minera, y promoverá la organización del territorio alrededor del agua, garantizando la seguridad alimentaria, el bienestar comunitario y la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 3. Conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, estará conformada por los siguientes organismos y entidades:

1. El ministro (a) de Minas y Energía o su delegado.
2. El ministro (a) de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
4. El ministro (a) del Interior o su delegado.
5. El ministro (a) de Defensa Nacional o su delegado.
6. El ministro (a) de Ministerio de Comercio, Industria y turismo o su delegado.
7. El director (a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
8. El director (a) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su delegado.
9. El director (a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM) o su delegado.
10. El presidente (a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o su delegado.
11. El director (a) de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME o su delegado.
12. El director (a) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o su delegado.
13. El Defensor (a) del Pueblo Regional del Huila o su delegado.
14. El director (a) de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.
15. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
16. El director (a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH o su delegado.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"

17. El director (a) Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER) o su delegado.
18. El director (a) Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (BANCOLDEX) o su delegado.
19. El director (a) Banco Agrario de Colombia S.A. o su delegado.
20. El gobernador (a) del departamento del Huila o su delegado.
21. Un delegado de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).
22. Un delegado de la Cámara de Comercio del Huila.
23. Un delegado de la Comisión Regional de Competitividad del Huila.
24. Un representante de Universidades Públicas presentes en la zona de influencia directa e indirecta del Distrito Minero Especial para la diversificación productiva del Huila.
25. Un representante de Universidades Privadas presentes en la zona de influencia directa e indirecta del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.
26. El alcalde (sa) del municipio de Aipe o su delegado.
27. El alcalde (sa) del municipio de Neiva o su delegado.
28. El alcalde (sa) del municipio de Palermo o su delegado.
29. El alcalde (sa) del municipio de Santa María o su delegado.
30. El alcalde (sa) del municipio de Tesalia o su delegado.
31. El alcalde (sa) del municipio de Yaguará o su delegado.

Parágrafo 1. Los organismos y entidades públicas que conforman la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila deberán designar, mediante acto administrativo, a sus delegados, quienes deberán ser servidores públicos de los niveles directivo o asesor y contar con capacidad decisoria para la adopción de las decisiones de la Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía convocará a la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.

Parágrafo 3. A las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para Diversificación Productiva del Huila, deberá convocarse a dos (2) representantes de cada mesa de trabajo temática o zonal que se conformen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, quienes llevarán sus conclusiones para considerar su pertinencia en el Plan Estratégico de Gestión al que se refiere el artículo 6 del presente acto administrativo. En el evento que en las mesas temáticas o zonales exista participación de organizaciones o comunidades étnicas, uno (1) de los dos (2) representantes deberá ser designado por los respectivos grupos étnicos para los fines previstos en este parágrafo.

Artículo 4. Conformación de las mesas de trabajo temáticas y/o zonales. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, y con el propósito de propiciar escenarios de participación de la ciudadanía, como destinataria del Plan Estratégico de Gestión, los organismos y las entidades que hacen parte de ella, en su primera sesión, conformarán las mesas de trabajo temáticas y/o zonales previstas en el artículo 2.2.5.12.3.2 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024, las cuales guardarán relación con el contexto territorial, la vocación productiva del territorio y las condiciones socioambientales y culturales.

Parágrafo. Para la conformación de las mesas de trabajo temáticas y/o zonales, se garantizarán convocatorias amplias que promuevan la participación de las comunidades, a través de sus organizaciones y asociaciones sociales, productivas, ambientales, entre otras, sin restricciones en cuanto al número de participantes. Su conformación y funcionamiento se regirán por los lineamientos que determine la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila.

Artículo 5. Instalación y funcionamiento de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila se realizarán como máximo con una periodicidad trimestral y las sesiones subsiguientes se fijarán de común acuerdo entre los miembros que conforman la mesa al finalizar cada sesión.

Parágrafo 1. La primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional será convocada por la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía quien enviará las citaciones correspondientes

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"*

indicando la hora, el lugar y el orden del día con una antelación no menor a quince (15) días calendario, hasta que la mesa designe a la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2. La asistencia de los organismos y entidades a las sesiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila es de carácter obligatorio. La inasistencia por parte de alguno de los integrantes dará lugar a la aceptación de la totalidad de las decisiones que allí se adopten, salvo que se haga un pronunciamiento expreso que justifique dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la posición que asume y que en todo caso podrá ser replanteada en la siguiente sesión.

Parágrafo 3. La Mesa de Trabajo Interinstitucional estará presidida por el Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación brindarán apoyo al Ministerio de Minas y Energía para convocar de manera efectiva a los organismos y entidades que la conforman y harán seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se adopten de conformidad con los mecanismos que se definan en su reglamento interno.

Parágrafo 4. Una vez instalada la Mesa de Trabajo Interinstitucional Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, sus integrantes definirán su propio reglamento.

Artículo 6. Plan Estratégico de Gestión. La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila deberá diseñar y adoptar el Plan Estratégico de Gestión que contenga el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, la previsión de diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de entidades y organismos que la conforman, de acuerdo con sus competencias, que estén encaminadas a lograr los objetivos y propósitos de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva previstos en los artículos 2.2.5.12.4.1 al 2.2.5.12.4.11 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 977 de 2024.

Para el diseño del Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva al que se refiere el inciso anterior, se vinculará la participación y concertación con Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales, Palenqueras (NARP) y otros grupos étnicos presentes en el distrito delimitado, garantizando la inserción en el diseño y desarrollo del Plan Estratégico de Gestión de los enfoques de etnodesarrollo y de vida formulados por las comunidades previamente mencionadas y para su aprobación deberá agotarse la consulta previa, conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente resolución.

Parágrafo. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila tendrá en cuenta los elementos técnicos identificados en el documento denominado *"Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila"*, incluyendo la caracterización minera del territorio. Así mismo deberá incorporar el análisis de las dinámicas productivas y de formalización minera, la interacción entre la actividad extractiva y los sistemas agropecuarios del distrito, y las presiones ecosistémicas sobre áreas estratégicas y microcuencas. De igual forma, integrará las determinantes ambientales y la zonificación emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la autoridad ambiental competente, el potencial agropecuario, forestal, acuícola, agroindustrial y ecoturístico definido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los insumos elaborados por las mesas de trabajo zonales y/o temáticas que se conformen en el distrito, y, la oferta institucional de las entidades que integran la Mesa de Trabajo Interinstitucional, garantizando coherencia con los objetivos de diversificación productiva, sostenibilidad ambiental y fortalecimiento territorial establecidos en la presente resolución y en el Decreto 977 de 2024.

Artículo 7. Temporalidad del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila tendrá una duración de cuatro (4) años, prorrogables de conformidad con las características y necesidades del distrito, atendiendo en todo momento a la proporcionalidad y razonabilidad sobre la temporalidad determinada.

Artículo 8. Evaluación y Seguimiento del Plan Estratégico de Gestión. El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila integrará indicadores de resultado e impacto para evaluar la eficacia y eficiencia de las metas establecidas. El Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, monitoreará el cumplimiento de los compromisos y adoptará las medidas correctivas necesarias para ajustar aquellos

40321



15 JUL 2026

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Alpe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"

componentes que presenten dificultades en el logro de los objetivos definidos en la presente resolución y en el Decreto 977 de 2024.

Artículo 9. Garantía del derecho fundamental a la consulta previa para la implementación de los Planes Estratégicos de Gestión. De acuerdo con las competencias de cada organismo y entidades públicas que conforman la Mesas de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, se garantizará el diálogo participativo y la construcción de acuerdos con los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) y demás sujetos étnicos presentes en la zona, como un proceso permanente y una herramienta fundamental en el análisis de la dinámica socioeconómica y socioambiental, en el diseño de los Planes Estratégicos de Gestión, así como de su evaluación y seguimiento.

Para la aprobación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional en esta materia, en concordancia con el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 10. Informe de Planificación Minero Energética. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en coordinación con las direcciones de Energía Eléctrica, Formalización Minera y Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y demás entidades relevantes para lograr dicha planificación, deberán presentar un informe de planificación minero energética ante la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila, para su socialización y articulación.

Artículo 11. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2026

EDWIN PALMA EGEE
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Susana del Pilar Sandoval Cantor

Revisó: Andrea Roa Atvira, Natalia Orejarena, Angie Julieth Peralta Infante, Jimmy Alexander Velasco Bernal, Sandra Paola Caicedo Ramirez,

David Camilo Bustos Carrillo, Laura Trujillo González, Anlela Marsela Castillo Rey, Leidy Andrea Feo Mahecha / DME.

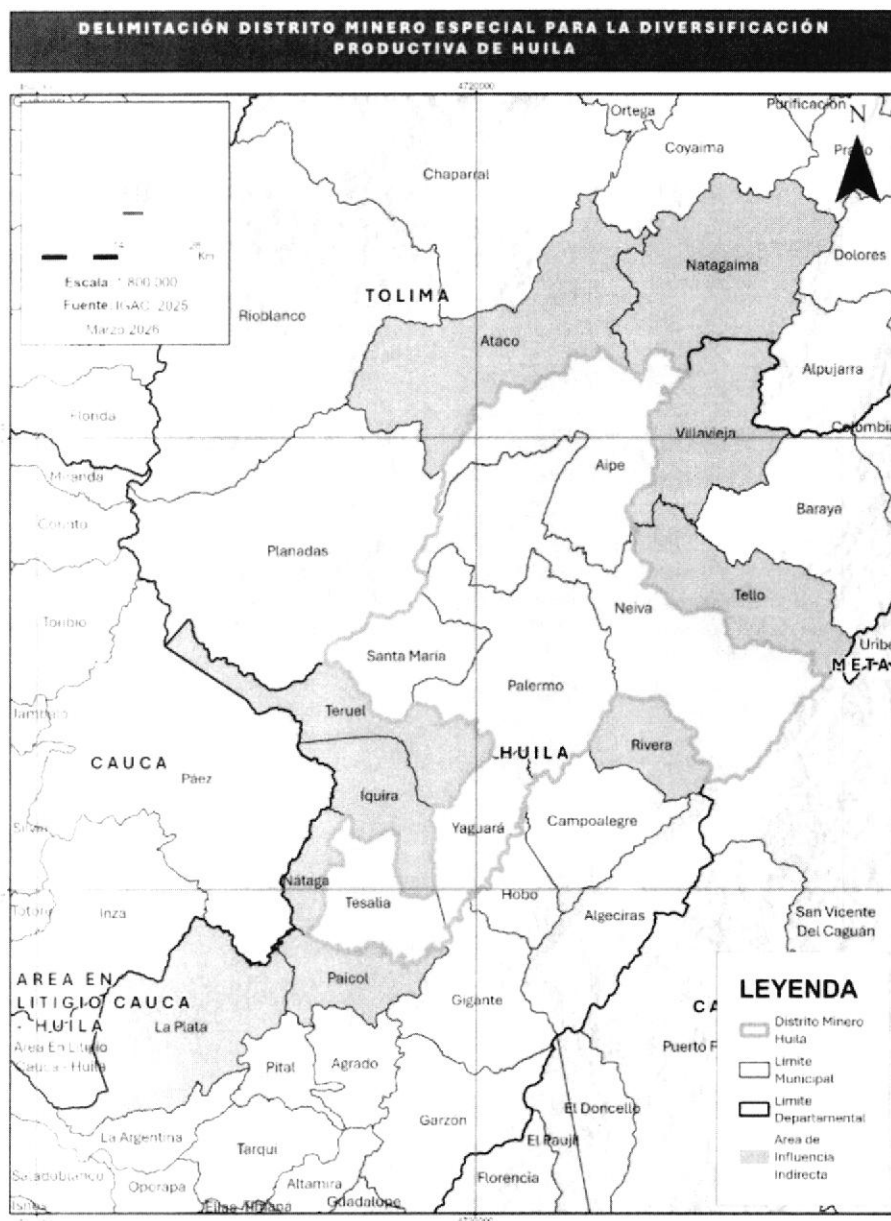
Olga Lucía Salamanca Barrera, Juan Carlos Barragán Méndez, Claudia Rocío Castro Ordóñez, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / OAJ.

Aprobó: Edwin Palma Egea

Continuación de la Resolución: "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado 'Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila'"

ANEXO ÚNICO

Mapa de delimitación geográfica del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, del departamento del Huila, denominado "Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila" y se dictan otras disposiciones"



Fuente: Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Minería Empresarial, Grupo de Planeación y Seguimiento Minero (2026). Materialización cartográfica digital del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Huila (DMEDP del Huila) [Archivos SIG, formato vectorial], elaborada en sistemas de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377) y WGS 84 (EPSG: 4326). Insumos técnicos: Unidad de Planeación Minero Energética – UPME (2025). Diagnóstico del Distrito Minero Especial. Cartografía base: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2024). Capa oficial de municipios de Colombia [Recurso geoespacial, formato vectorial]. Bogotá D.C.: IGAC. Recuperado de <https://geoportal.igac.gov.co>